quales an de tener como quiero que tengan la mis ma
fuerza y bigor que si los hiziere el poseedor del dho ofizio y ma
yorazgo y los dhos vros subzesores lo avais y tengais
con las dhas calidades por bienes propios del dho ma
yorazgo con tanto que cada uno de los que lo poseyeren sea obliga
do a sacar titulo del dho ofizio el qual mando al presiden
to y los de mi consejo de las hordenes se le den y agandar
constando aber subzedido en el dho ofizio y mayorazgo
en la forma y con las calidades condiziones y preemi
nenzias en esta mi carta contheni das sin poner en ello
dubda ni dilazion alguna y que si no es por algun delito de cri
men de heregia lexsema y estatis o el pecado nefando por
ninguno no se pierda ni confisque ni pueda perder ni
confiscar el dho ofizio todo lo qual mando se guar
de cumpla y execute sin embargo de qualesquier
leyes y pregmaticas de estos mis reynos y señorios
y lo demas que pueda ynpedir su efecto execuzion
y cumplimiento que para en quanto a esto toca y por es
ta vez dispenso quedando en su fuerza y bigor pa
ra en lo demas de adelante y deste despacho no
se debe el derecho de la media anata por ser
la creazion deste ofizio en el año pasado de mil y
seiszientos y veinte y nueve y asi consto por el
titulo deste ofizio que se despacho a Andres de la
Nobas en veinte y dos de diziembre del dado en
Madrid a veinte y dos de agosto de mil y seis
zientos y ochenta y zinco = Yo el Rey = Don
Melchor de Zeballos el Caballero = Don Andres